

MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Radicado: 05 001 3110002 2019-00369-00

Santiago Tobón Herrera <santiagoth@icloud.com>

Lun 13/02/2023 10:04

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: manuelmurillo1954@hotmail.com <manuelmurillo1954@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E. S. D.

Demandante: ASENETTS RAMIREZ OSPINA

Demandado: JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTROS

Proceso: Verbal. Declaración Unión Marital de Hecho

Radicado: 05 001 3110002 **2019-00369-00**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el que aprobó la liquidación de costas, particularmente, en punto que fija agencias en derecho

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: ASENETTS RAMIREZ OSPINA
Demandado: JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTROS
Proceso: Verbal. Declaración Unión Marital de Hecho

Radicado: 05 001 3110002 **2019-00369-00**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el que aprobó la liquidación de costas, particularmente, en punto que fija agencias en derecho

Santiago Tobón Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 8160293 y T.P 158551 actuando en mi condición de vocero judicial de la parte demandanda de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, notificado a nosotros por medio de estados de 8 de febrero de 2023.

SUSTENTACIÓN

Solicito de conformidad con el artículo 366 del C.G.P se modifique la suma que terminó ordenándose en auto antecedente por valor, apenas, de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por concepto de agencias en derecho. Lo anterior, por cuanto, dicha suma no consulta la naturaleza del asunto, la calidad y la duración de la gestión realizada y otras circunstancias especiales al interior del presente proceso. Así fue un proceso que se inició ya en 2019, fueron 4 años de litigio. La naturaleza del asunto era medular para mi mandante puesto que de haber salido avante la pretensión de la demandante vendría consecuencias significativas para mis mandantes en términos de su herencia. Considero, sin presunción, que la gestión fue pronta y cumplida como que siempre estuvimos atentos a todas las fases del proceso.

La providencia tasa las agencias en derecho conforme una sentencia primero que no es la real. La sentencia del proceso no se dio ni fue proferida el 7 de febrero de 2018. El artículo 5.1 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 tasa lo relativo al régimen de procesos liquidatorios

La norma llamada a aplicarse está como sigue:

Dice el C.S DE LA J en la tabla respectiva que:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Solicito entonces Señoría se tase en 10 S.M.M.L.V las agencias en derecho o se incremente las tasadas o, en su defecto, me conceda el recurso de apelación que por medio del presente memorial interpongo

Sin particulares para más me suscribo del Señor Juez, con el mayor respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Tobón Herrera', with a large, stylized initial 'S' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

SANTIAGO TOBÓN HERRERA
CC. 8160293
T.P 158551 DEL C.S DE LA J